



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00049</b> 00
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

### **Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por NELSON ANTONIO OSSA VÁSQUEZ, en contra de WBEIMAR ANDRÉS TABARES GRACIANO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando dirección del inmueble, valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, las fechas desde las cuáles se pretende el cobro por concepto servicios públicos (día-mes-año) y el valor que se pretende. O en su defecto remitir dicho poder de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con presentación personal.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

2. EXCLUIRÁ las pretensiones literal C y D, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la mismas implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

3. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por

concepto de canon de arrendamientos, con sus respectivas fechas de causación, conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado, y las fechas desde las cuáles se pretende el cobro por concepto servicios públicos (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

4. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original), teniendo en cuenta que la demanda se presenta de forma digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por NELSON ANTONIO OSSA VÁSQUEZ, en contra de WBEIMAR ANDRÉS TABARES GRACIANO, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022** hoy **9 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cdf467c3e8b7068bbd130d4886939ba1e0b488250290c43e2694e8c64eeab4**

Documento generado en 08/02/2023 11:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**